

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Sucesión No. 2017-00105

Procede al Despacho a resolver el recurso de apelación directo promovido el 12 de febrero de 2024 por la parte actora contra la providencia adiada 06 de febrero de la misma anualidad (Pdf 98 y 99 a 100), por medio de la cual se negó el embargo de los dineros que reposan a favor del causante en la entidad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO-. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **DEVOLUTIVO**, en atención a lo dispuesto en el artículo 321 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente por medio digital a la Oficina de Reparto de los Jueces de Familia del Circuito de Bogotá para lo de su competencia.

La secretaría proceda de conformidad dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **18 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7477f56d6e79580892c1e2a23ca39f5af077eb80d757bc9b5a859a3a4956034a**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo No. 2017-00633

Conforme a lo resuelto por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá en providencia del 30 de enero de 2024 (Pdf 58, Cd 02), por medio de la cual decidió confirmar el auto del 25 de mayo de 2023, mediante el cual se decretó la nulidad de las actuaciones surtidas dentro del asunto de la referencia y concedió término a la demandada para contestar la demanda. (Pdf 40, Cd. 02).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por superior, en providencia de fecha 30 de enero de 2024, a través de la cual se confirmó la decisión a través de la cual se decretó la nulidad de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO-. Secretaría, proceda a contabilizar el término con que cuenta la demandada para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **18 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e559b49598a4c425b9c93e0e610865ac8c38038f375745ee8c5f5dcf4582**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo (acumulado) No 2019-01802

Vista la solicitud elevada por la parte demandada en escrito allegado el 6 de marzo de 2024 y, teniendo en cuenta que el dinero existente en el presente asunto cubre la totalidad de las liquidaciones de crédito por valor **\$11.399.607.00** y costas por la suma de **\$227.500.00**, debidamente aprobadas en la demanda (No. 47 y 54 Cd. 01), cuya operación aritmética arroja como resultado a favor de la actora el monto de **\$11.627.107.00** y, teniendo en cuenta que los dineros consignada por la parte demandada a órdenes del proceso cubre la totalidad de la justipreciación, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovida por **DIANA MARCELA ROJAS PEDREROS** contra **EDIFICIO CASTILLETE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.
- 2-. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3-. **ORDENAR** la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta el valor correspondiente a las liquidaciones de crédito y costas aquí referenciadas.
- 4-. Por secretaria entréguese a favor de la parte demandada los dineros que excedan el valor de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, de ser el caso.

5-. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

7-. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **18 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebf23b435b47d79198a3c6821e5afe0c80d2d30f49655ea61e76cf68a7cd3bc**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Acumulado No. 2021-00975

Encontrándose el proceso al despacho, una vez revisado el presente asunto acumulado, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. Téngase en cuenta que cumplido el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se ordenó en el numeral 7º del mandamiento de pago acumulado, nadie compareció a hacer valer otras acreencias.

2-. Como consecuencia de lo anterior, secretaría proceda a la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, en cuantía de \$14'500.000, tal como se dispuso en la audiencia de fecha 27 de junio de 2023, visible a numeral 49 del cuaderno principal, conforme a la autorización que dio en su momento la parte demandada.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 43, hoy 18 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d5a954097910c996f7b59b9f4285e241bb3a8b66d0b9ff87d0587b0be306c8**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo 2021-00975

Visto el informe secretarial de fecha 24 de enero de 2024, que obra a Pdf 13 del cuaderno ejecutivo acumulado, con el objetivo de continuar con el respectivo trámite procesal, el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR la hora de las **9:30 a.m.** del día **9** del mes de **julio** del año **2024**, a fin de continuar con la audiencia que dio inicio el 30 de mayo de 2023 bajo los parámetros del artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **18 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c411a9d2b82a60915ec2f0e1c3092cc53600738a1f9d84a0df9700fe3587a3**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2022-01242

En atención a la solicitud presentada en escritos allegados por la parte demandante que obra a folios 18 - 19 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **JOHN FREDY FRANCO HERNÁNDEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Téngase en cuenta que a la fecha, no obran títulos judiciales en el proceso. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

CUARTO: Sin necesidad de desglose, por haberse tramitado el sumario de forma digital.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 43, hoy 18 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554adcbcab98cfd648c8b8dea6822689efea3738ceeb9a7b729cb69cf1a68e34**
Documento generado en 14/03/2024 11:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2023-00513

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 11 de marzo de 2024, que obra a Pdf 26 a 27 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CARLOS RIVA LEON** contra **WILFREN BARRIGA, YULY ESMERALDA HURTADO GIL, WILBERT ALBERTO ARENALES NOVOA y LEIDY CAROLINA RAMIREZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. **ORDENAR** la entrega de títulos judiciales existentes en el presente asunto a favor del demandante hasta la suma de **\$1.000.000.00** M/cte., de acuerdo con lo dispuesto por las partes en el escrito de conciliación que obra a Pdf. 27 del cuaderno principal.
4. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia y que exceda el monto dispuesto en el numeral anterior, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
5. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la

demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

6. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **18 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766b763684720c5f623dea0622a17104b3b7db8191cca00d3620d815d444b4d6**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00276

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PINARES DE CHÍA SECTOR RESERVADO** contra **URBANAS SURCOLOMBIANAS S.A.S.** por las siguientes cantidades.

CERTIFICADO DE DEUDA.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$2.913.000.00** M/Cte., por concepto de las cuotas de administración de los meses de septiembre de 2022 a mayo de 2023.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *eiusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado

que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JULIO CESAR CHAPARRO RODRÍGUEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 43, hoy 18 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7111f1c4b067066a0fc974dc06c6b376d0a969c72b8ee556ca1e93f47bd7f2c3**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00287

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **AGROINSUMOS WN S.A.S** contra **CARLOS ANDRES ROMERO**, por las siguientes facturas de venta acumuladas:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$62.570.001.00** M/Cte., por concepto del saldo del capital contenido en 4 facturas de venta, relacionadas así:

No.	FACTURA No	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO CAPITAL
1	1157	4 de octubre de 2021	\$ 27.000.000,00
2	1270	17 de noviembre de 2021	\$ 5.300.001,00
3	1278	22 de noviembre de 2021	\$ 28.350.000,00
4	1279	22 de noviembre de 2021	\$ 1.920.000,00
TOTAL VALOR FACTURAS			\$ 62.570.001,00

2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291

y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **REIMUNDO GILDARDO VILLOTA LOZA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **18 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fd2817b044a8d1a809bda387500c921aa12ef472af3257c27f3f5f9bd10caa**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00311

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.**, como endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A contra **JUAN HARVEY ROJAS CASTRO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 9504205

1. Por la suma de **\$9.708.337.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **18 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696a019dd293a05f0bf68b347050433d184c1b8f1099847d545f72f3068adcc6**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00313

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** contra **RODRIGUEZ RIVERA ANGIE LORENA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 17000526890

1. Por la suma de **\$12.637.367.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$1.390.499.36** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.

PAGARÉ 17000520669

4. Por la suma de **\$1.045.423.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.

5. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **\$25.351.18** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.

7. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, actúa como apoderada judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **18 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38eaf36eb1436f30fe6b2758e137630ecfae3bcf4e8aff6cf94dccc8268b61f**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00315

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **LULO BANK S.A** contra **GABRIEL MONTAÑO PARDO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 23032958 CERTIFICADO DECEVAL 0017857963

1. Por la suma de **\$20.943.082.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$2.630.801.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución

4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **18 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23624165186d84df7ea551c18d2300226531c0d7e827a32a20e412bd0305896d**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00321

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **LULO BANK S.A** contra **ALBER ANDRES CUADRADO MARMOLEJO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 23200109 CERTIFICADO DECEVAL 0017857966

1. Por la suma de **\$27.181.063.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$4.250.307.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución

4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **18 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b91ab60d51f6053d7cf3cedaa1a058246606eb23a6230d4c7e354833b41ddd**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00329

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

A. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **DAVID RODRÍGUEZ SIERRA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 220007885617

1-. Por la suma de **\$3.330.000.00** M/Cte., por concepto de 10 cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el siguiente cuadro descriptivo.

AÑO	MES	DIA	VALOR CUOTA VENCIDA DE CAPITAL
2.023	MAYO	15	\$ 333.000.00
2.023	JUNIO	15	\$ 333.000.00
2.023	JULIO	15	\$ 333.000.00
2.023	AGOSTO	15	\$ 333.000.00
2.023	SEPTIEMBRE	15	\$ 333.000.00
2.023	OCTUBRE	15	\$ 333.000.00
2023	NOVIEMBRE	15	\$ 333.000.00
2023	DICIEMBRE	15	\$ 333.000.00
2024	ENERO	15	\$ 333.000.00
2024	FEBRERO	15	\$ 333.000.00
TOTAL CUOTAS VENCIDAS			\$3.330.000.00

2-. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3-. Por la suma de \$741.100.00 M/Cte., por concepto interés de plazo, correspondiente a las cuotas de los meses de enero a febrero de 2024, contenidas en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.

AÑO	MES	DIA	VALOR CUOTA VENCIDA DE INTERES DE PLAZO
2.024	ENERO	15	\$ 383.492.87
2.024	FEBRERO	15	\$ 357.607.00
TOTAL CUOTAS VENCIDAS			\$741.100.00

4. Por la suma de \$1.669.000.00 M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

5-. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ 5406950019019871

6-. Por la suma de **\$2.372.868.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el titulo valor – Pagaré base de la acción.

7-. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8-. Por la suma de **\$384.429.00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados del 05 de noviembre de 2022 al 4 de diciembre de 2023.

B. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **DAVID RODRÍGUEZ SIERRA** y **JAIRO RODRÍGUEZ DUARTE**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 33015384438

9-. Por la suma de **\$22.513.099.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el titulo valor – Pagaré base de la acción.

10-. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11-. Por la suma de **\$2.465.517.00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados del 15 de julio al 4 de diciembre de 2023.

12-. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado

que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **18 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a089f5240389f5af099bca7f79242b1ff42cc9d58853056d826d8747fe346776**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00333

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **NOHORA ROMERO GÓMEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 12155992 CERTIFICADO DECEVAL 0017869443

1. Por la suma de **\$23.302.933.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **18 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfa7c7686a4b0b355ad143e9dbc37190f05441089c5e6a79a694a346430751a**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00337

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **CAMILO ALFONSO DIAZ SANCHEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 1860101389

1. Por la suma de **\$32.700.711.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **18 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da013720e318faf07489ac318033c3be0db345530f057ce1f3d01f1fb5991a7**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00349

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **LULO BANK S.A** contra **FRANCISCO JAVIER GOMEZ OVALLE**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 23200193 CERTIFICADO DECEVAL 0017561601

1. Por la suma de **\$14.600.000.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$2.443.820.58** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución

4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **18 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02312bf3784cd31eb78e443c492b20926adc46d9dd55453e52099d48b16857e**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00351

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.S.** en calidad de endosataria en propiedad del Banco BBVA contra **GEROLD ABDIEL TORRES GUTIERREZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130390005000537587

1. Por la suma de **\$20.411.654.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **18 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378640e0d90d5ab5e0e100f44edb6aae111ba21795eb28568c30a0e028a7bdea**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00363

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S** contra **ANDRES FABIAN RUEDA GARCIA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ FL-2022058079

1. Por la suma de **\$2.986.200.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **18 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c36d9adbf7eaa359805f119e94d6d47fcbf823a687078530277178ecea52a9**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: Ejecutivo No. 2024-00363

Vistas las documentales llegadas por el demandado el 13 de marzo de 2024, que militan a numerales 05 a 06 del presente paginrio virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. ORDENAR **NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL** al demandado **ANDRES FABIAN RUEDA GARCIA**, a través de la secretaría del Juzgado en la dirección electrónica **andresfabian2212@gmail.com**, en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, deberá remitírsele las piezas procesales que componen el expediente, para que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa.

2-. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del Art. 318 del C.G.P., en el momento procesal oportuno, córrase traslado del escrito presentado por el demandado, como recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, (3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **18 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7fd749733602608d27f2162c248edf315edd1928f44d4fc4866b88038350d6**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00381

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **HERMINSUN GUACA CHILITO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 2010090686

1. Por la suma de **\$32.845.109.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **18 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8464baa299b17b4509895ad7ce8c4455040187a1b3799a1701eed72231a1ede**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00384

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.** contra **ANDRÉS FELIPE YARA ANAYA** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 601589629117870.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$46.442.479.66** M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título ejecutivo.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de marzo de 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$4.285.915.06** M/Cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291

y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **YULIETH CAMILA CORREDOR VÁSQUEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **18 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13cf6a4b56721d03eb0ef3dcd7eb1f77bc5651c9318683d446378e5338a5e31**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00386

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COBRANDO S.A.S.** contra **LIZETH LEÓN VILLAMIL** por las siguientes cantidades.

CERTIFICADO DE DEUDA.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$10.321.803.00** M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que COBRANDO SAS, que actúa a través del abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **18 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc1848d91440113d0ec6c4adc674ef996ef292459c7ab1aa3ba7f51f947f321**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00388

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** contra **ANDREA EULENY RODRIGUEZ VASQUEZ** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 20364584.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$8.562.415.00** M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título ejecutivo.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de marzo de 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$872.068.00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291

y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **SERGIO ANDRÉS CORREDOR MORA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **18 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f4bd4b12a787d6f07f5e6839912f8687858fe805d7cc35f6a9f1eb97b7ed57**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00390

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COBRANDO S.A.S.** contra **AMPARO GONZÁLEZ OCAMPO** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 0017863077.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$17.278.109.00** M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título ejecutivo.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de febrero de 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que COBRANDO SAS, a través del abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **18 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57affdf937bbc00a4b62eff23f662d502a54e6c5ae63700b39539bea6baeb03**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2024-00392

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que luego de examinar la demanda, se advierte que no se allegó el pagaré que funge como base de la ejecución

Así las cosas, se dispone:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** contra **HAMER YHAIR ARENALES GONZÁLEZ**.
2. Por Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002, ofíciase a la Oficina Judicial Reparto a fin de que se haga la respectiva compensación.
3. Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital y por tanto no hay lugar al desglose de los documentos que sirven de base a la acción, procédase a emitir las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **18 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a148e6e0cfed9bd650cfc9398779934c4a311bc0b9d68ab2b27ce19e7f3b482**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00394

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** contra **ANDRÉS CAMILO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. SO-2022011958.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$6.126.900.00** M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título ejecutivo.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de febrero de 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **18 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df94ca3a43172c58eb7b342a1c9da0d678b8675625c9515d858efc347397ce46**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00400

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COBRANDO S.A.S.** contra **LEIDYS SOFÍA MONTES MEJÍA** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 10893627.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$11.897.318.00** M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que COBRANDO SAS a través del abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **43**, hoy **18 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbcf4d7ac53bf831bd8880f404857afbe998ec75a5923c60d39899fc168443**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>